

INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

No.069-04-07



ASUNTO: Especificaciones de aplicación de la póliza de seguro como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera.
Registro Oficial No. 27 del 23 de febrero del 2007.

Con fecha 23 de febrero del 2007, se publicó el Registro Oficial No. 23 en el cual se establece las especificaciones de aplicación de la póliza de seguro como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera. La Corporación Aduanera Ecuatoriana resuelve:

Art. 1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 44 de la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, la póliza de seguros de transporte constituye un documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera.

Art. 2.- El número de la póliza, o aplicación de póliza flotante, deberá ser consignada en la Información electrónica de la Declaración Aduanera. La falta de presentación de la póliza de seguro de transporte dentro de los documentos de acompañamiento presentados físicamente al distrito de ingreso, ocasionará la observación del trámite por parte del Departamento de Nacionalización, y será subsanable únicamente mediante la presentación física de este documento.

Art. 3.- Será responsabilidad de los funcionarios del Departamento de Nacionalización, establecer la base imponible, y liquidar los tributos al comercio exterior correspondientes, en base a lo dispuesto en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas; esto es, sumados los valores de: costo, seguro y flete de las mercancías.

Art. 4.- Las gerencias distritales aceptarán como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera únicamente el original de la póliza de seguro o, en el caso de pólizas flotantes, la aplicación de la póliza.

Art. 5.- Las aplicaciones a las pólizas flotantes deberán incluir el monto de la cobertura correspondiente al embarque, el mismo que deberá ser deducido del valor total que afiance dicha póliza.

Art. 6.- Sin perjuicio de la determinación de la base imponible, realizada según lo expuesto en la presente resolución y la obligatoriedad de entregar la póliza de seguro al momento de la revisión documental de la Declaración Aduanera, y sus documentos de acompañamiento, la falta de presentación de este documento se sancionará como falta reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90, literal c) de la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas.

Disposición General.- Los funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 44 de la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, se abstendrán de aplicar valores correspondientes a pólizas presuntivas, para la determinación de la base imponible de los tributos al comercio exterior.